

"CARDINALLI, ALDO MARCELO - BOZZETTI, MARIA EUGENIA S/IMPUGNACION DE PRECANDIDATURA A PRESIDENTE MUNICIPAL - DARRICHON, JUAN CARLOS - PASO 2023" - Expte. Nº 2321/23

////CUERDO:

En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés, reunidos en Acuerdo los señores miembros del Honorable Tribunal Electoral de Entre Ríos, para conocer de la impugnación formulada.

La votación tendrá lugar en el siguiente orden: Dra. MEDINA, Dr. CARLOMAGNO, Dr. MOIA, SR. OLANO y Dr. GIANO.

Estudiados los autos, el Excmo. Tribunal planteó la siguiente cuestión a resolver:

¿Qué corresponde decidir respecto a la impugnación interpuesta?

A LA CUESTIÓN PROPUESTA, LA SRA. VOCAL DRA. MEDINA DIJO:

I.- Se presentan ante este Tribunal el Sr. ALDO MARCELO CARDINALLI y la Sra. MARIA EUGENIA BOZZETTI por la lista 502 "AHORA Diamante", postulada por la Alianza "Juntos por Entre Ríos", y promueven impugnación a la precandidatura a Presidente Municipal de Diamante del Sr. JUAN CARLOS DARRICHON, postulada por la alianza "Más para Entre Ríos".

A fin de fundamentar la petición, argumentan los impugnantes que *"...el Sr. Darrichón fue electo Presidente Municipal en los períodos 2003/2007, 2007/2011 y en el 2019 hasta la actualidad, por lo que, no se encuentra legitimado por la Ley 10.027 y por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos para ser reelecto por un mandato más..."*.

Seguidamente, transcriben las disposiciones de los arts. 105 de la ley 10.027, 234 y 291 de la Constitución de Entre Ríos, citándose además un fallo del S.T.J.E.R. en autos "Schiaconi, Faustino Alfredo y otros c/Estado Provincial s/Acción de Inconstitucionalidad", que juzgan aplicable al caso.

Concluyen los impugnantes señalando que la presentación del Sr. Darrichón como precandidato a Presidente Municipal de Diamante *"...avasalla también el Sistema Republicano de Gobierno plasmado en la Constitución Nacional, vulnerando su pilar fundamental, la periodicidad y alternancia en los mandatos..."*, formulando al final expresa reserva del caso federal.

II.- Corrido el pertinente traslado, el planteo resultó contestado en término por la alianza postulante y por el precandidato impugnado.

III.- Asimismo, ha emitido opinión el Sr. Procurador General de la Provincia, propiciando el rechazo del planteo por razones formales, en el entendimiento de que no estamos en presencia de una candidatura susceptible de impugnación.

IV.- Del análisis de las constancias de la causa, el curso del trámite y lo dictaminado por el Sr. Procurador General, el perfil de la presente causa coincide con el precedente *"Junta Electoral Alianza Juntos por Entre Ríos s/Elevación de Apelaciones - Precandidatura Davico, Mauricio Germán - PASO 2023 - Expte. 2320/23"*. De ahí que, adelante,
Impreso: María Eugenia Bozzetti el 14/07/2023 14:37 *Pág. 1 de 3 - #2500*

corresponda idéntica resolución.

En efecto, la ley n° 9.659 (modificada por la ley n° 10.357) reguladora de las P.A.S.O. a nivel provincial, no contempla impugnaciones a precandidaturas, ni ante las juntas electorales partidarias ni ante este Tribunal; sea que las mismas se interpongan por terceros competidores (partidarios) o por terceros extrapartidarios (ajenos al partido, alianza o frente, como en el presente caso); resultando manifiesta, entonces, la improcedencia de impugnaciones en esta etapa preparatoria de una elección interna.

Además, coincidiendo con lo expresado por el Sr. Procurador General de la Provincia, no estamos aquí en presencia de una "candidatura" susceptible de impugnación y, así, tampoco advierto *legitimación pasiva* para ser impugnado en el Sr. DARRICHON, habida cuenta su condición actual de "precandidato".

En resumen, no ha sido contemplada en el régimen jurídico-electoral de las P.A.S.O. la sustanciación de impugnaciones entre precandidatos y/o terceros, reconociéndose tan solo legitimación activa para apelar ante este Tribunal al precandidato o lista cuya postulación hubiere sido observada o desaprobada por el órgano electoral del partido o alianza.

V.- Por las razones hasta aquí expuestas, concluyo en que la impugnación formulada por el Sr. ALDO MARCELO CARDINALLI y la Sra. MARIA EUGENIA BOZZETTI, en esta instancia no puede prosperar y debe ser rechazada.

A LA MISMA CUESTIÓN PROPUESTA, EL DR. CARLOMAGNO DIJO:

Coincidiendo en las apreciaciones formuladas por la Sra. Vocal Dra. Medina, propicio **RECHAZAR** en esta instancia la impugnación formulada contra la precandidatura en cuestión

A LA MISMA CUESTIÓN PROPUESTA, EL DR. MOIA DIJO:

Coincidiendo en las apreciaciones formuladas por la Sra. Vocal Dra. Medina, propicio **RECHAZAR** en esta instancia la impugnación formulada contra la precandidatura en cuestión.

Con lo que, existiendo mayoría, se dio por terminado el acto, quedando acordada la siguiente:

RESOLUCION:

PARANÁ, 14 de julio de 2023.

Y VISTOS:

Por los fundamentos del acuerdo que antecede; se

RESUELVE:

1.- Rechazar la impugnación formulada por el Sr. ALDO MARCELO CARDINALLI y por la Sra. MARIA EUGENIA BOZZETTI contra la precandidatura a Presidente Municipal de Diamante del Sr. JUAN CARLOS DARRICHON, conforme los fundamentos expuestos.

2.- Oficializar la lista que promueve la precandidatura del Sr. JUAN CARLOS DARRICHON, postulada por la Alianza Electoral Transitoria "Más para Entre Ríos" para el distrito DIAMANTE (CIL 887), para participar en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, convocadas mediante el Decreto Nº 1074 MGJ para el día 13 de agosto de 2.023.

3.- Regístrese, notifíquese, comuníquese al Juzgado Federal con competencia electoral y, oportunamente, archívese.

SUSANA MEDINA GERMAN CARLOMAGNO ANGEL MOIA

Se deja constancia que, existiendo mayoría de opiniones, los SRES. VOCALES DR. ANGEL F. GIANO y SR. DANIEL H. OLANO no se expiden.

ANTE MI:

LISANDRO H. MINIGUTTI

Secretario General